

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21593

Ref. Expediente N° SD2025/0078986

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 6 de agosto de 2025, MANUELA MEJIA OSSA solicitó el registro de la Marca SUPER LINDAS BY MANU MEJÍA (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

25: Ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; blazers [ropa de negocios]; bléisers [ropa de negocios]; blusas [ropa de negocios]; bodis en cuanto ropa interior; bodis [ropa interior]; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; bragas con abertura [ropa interior]; bragas [ropa interior]; calzones con abertura [ropa interior]; calzones [ropa interior]; canastillas de ropa para bebés; canastillas de ropa para novias; capuchas [ropa]; chaquetas en cuanto ropa de deporte; chubasqueros [ropa]; cingulas en cuanto cinturones en forma de cuerda que se llevan puestos sobre la ropa con fines religioso; cinturones como ropa; cinturones de cuero en cuanto ropa; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [ropa]; cinturones para ropa; cinturones [ropa]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de footing [ropa]; corpiños [ropa interior]; corsés en cuanto ropa interior; corsés [ropa interior]; envolturas para la cabeza [ropa]; fajas de pecho en cuanto ropa interior; fajas [ropa interior]; forros confeccionados para ropa; guantes como ropa; guantes para ropa; juegos de top y culote [ropa]; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; manípulos [ropa litúrgica]; mascadas [ropa]; mascarillas [ropa] para cubrir la cara; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mitras [ropa litúrgica]; modeladores del cuerpo [ropa interior]; monos cortos [ropa]; pañoletas [ropa]; pañuelos para la cabeza [ropa]; pañuelos [ropa]; prendas de tela vaquera [ropa]; prendas inferiores [ropa]; ropa*; ropa cortaviento; ropa de algodón; ropa de baile; ropa de bebé; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de cachemira; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero artificial; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero o de cuero de imitación; ropa de cuero para motociclistas; ropa de cuero sintético; ropa de deporte; ropa de deporte con conexión digital incorporada; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de deporte que incorporan conexiones digitales; ropa de dormir; ropa de dormir de bebé; ropa de dormir de caballero; ropa de dormir de señora; ropa de dormir para embarazadas; ropa de dormir para niños; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de equitación, que no sean cascos de equitación; ropa de estar en casa; ropa de etiqueta; ropa de exterior; ropa de exterior para chicos; ropa de exterior para niños; ropa de felpa; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de lana; ropa de látex; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa de oficina; ropa de papel; ropa de patinaje artístico; ropa de piel de oveja; ropa de playa; ropa de seda; ropa de tenis; ropa de trabajo; ropa exterior; ropa exterior de bebé; ropa exterior de caballero; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior impermeable; ropa exterior para bebés; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior para mujeres; ropa exterior para niñas; ropa exterior para niños; ropa hecha de piel; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa informal; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de hombre; ropa interior de maternidad; ropa interior de maternidad desechable; ropa interior modeladora modeladores del cuerpo; ropa interior para bebés; ropa interior para caballeros; ropa interior para mujeres; ropa interior para

Ref. Expediente N° SD2025/0078986

niños; ropa interior térmica; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; ropa para artes marciales; ropa para automovilistas; ropa para bebés; ropa para chico; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para dormir; ropa para embarazadas; ropa para estar en casa; ropa para exteriores impermeable; ropa para joggings; ropa para juegos de combate; ropa para juegos de lucha; ropa para motociclistas; ropa para motociclistas que no sea de protección contra accidentes o lesiones; ropa para mujeres; ropa para niños; ropa para niños pequeños; ropa para uso en juegos de lucha; ropa polar; ropa prenatal; ropa que incorpora conexiones digitales; ropa que incorporan fulares portabebés; ropa que incorporan portabebés; ropa vaquera; shorties [ropa interior]; suéteres sin mangas [ropa]; sujetadores bandeau [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; tangas (ropa de playa); tiradores [ropa]; tirantes para ropa; tops [ropa]; trajes de tres piezas [ropa]; turbantes [ropa]; uuj [ropa tradicional de mongolia].

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1077, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0078986

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo SUPER LINDAS BY MANU MEJÍA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo SUPER LINDAS BY MANU MEJÍA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de

Ref. Expediente N° SD2025/0078986

la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo SUPER LINDAS BY MANU MEJÍA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

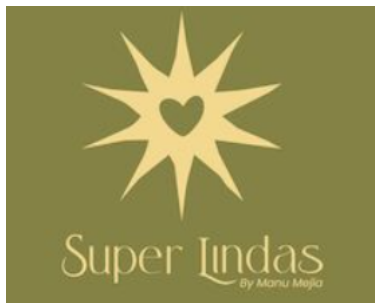
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca SUPER LINDAS BY MANU MEJÍA (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

25: Ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; blazers [ropa de negocios]; bléisers [ropa de negocios]; blusas [ropa de negocios]; bodis en cuanto ropa interior; bodis [ropa interior]; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; bragas con abertura [ropa interior]; bragas [ropa interior]; calzones con abertura [ropa interior]; calzones [ropa interior]; canastillas de ropa para bebés; canastillas de ropa para novias; capuchas [ropa]; chaquetas en cuanto ropa de deporte; chubasqueros [ropa]; cingulas en cuanto cinturones en forma de cuerda que se llevan puestos sobre la ropa con fines religioso; cinturones como ropa; cinturones de cuero en cuanto ropa; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [ropa]; cinturones para ropa; cinturones [ropa]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de footing [ropa]; corpiños [ropa interior]; corsés en cuanto ropa interior; corsés [ropa interior]; envolturas para la cabeza [ropa]; fajas de pecho en cuanto ropa interior; fajas [ropa interior]; forros confeccionados para ropa; guantes como ropa; guantes para ropa; juegos de top y culote [ropa]; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; manípulos [ropa litúrgica]; mascadas [ropa]; mascarillas [ropa] para cubrir la cara; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mitras [ropa litúrgica]; modeladores del cuerpo [ropa interior]; monos cortos [ropa]; pañoletas [ropa]; pañuelos para la cabeza [ropa]; pañuelos [ropa]; prendas de tela vaquera [ropa]; prendas inferiores [ropa]; ropa*; ropa cortaviento; ropa de algodón; ropa de baile; ropa de bebé; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de cachemira; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero artificial; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero o de cuero de imitación; ropa de cuero para motociclistas; ropa de cuero sintético; ropa de deporte; ropa de deporte con conexión digital incorporada; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de deporte que incorporan conexiones digitales; ropa de dormir; ropa de dormir de bebé; ropa de dormir de caballero; ropa de dormir de señora; ropa de dormir para embarazadas; ropa de dormir para niños; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de equitación, que no sean cascos de equitación; ropa de estar en casa; ropa de etiqueta; ropa de exterior; ropa de exterior para chicos; ropa de exterior para niños; ropa de felpa; ropa de gimnasia; ropa

Ref. Expediente N° SD2025/0078986

de hombre; ropa de lana; ropa de látex; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa de oficina; ropa de papel; ropa de patinaje artístico; ropa de piel de oveja; ropa de playa; ropa de seda; ropa de tenis; ropa de trabajo; ropa exterior; ropa exterior de bebé; ropa exterior de caballero; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior impermeable; ropa exterior para bebés; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior para mujeres; ropa exterior para niñas; ropa exterior para niños; ropa hecha de piel; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa informal; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de hombre; ropa interior de maternidad; ropa interior de maternidad desechable; ropa interior modeladora modeladores del cuerpo; ropa interior para bebés; ropa interior para caballeros; ropa interior para mujeres; ropa interior para niños; ropa interior térmica; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; ropa para artes marciales; ropa para automovilistas; ropa para bebés; ropa para chico; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para dormir; ropa para embarazadas; ropa para estar en casa; ropa para exteriores impermeable; ropa para joggings; ropa para juegos de combate; ropa para juegos de lucha; ropa para motociclistas; ropa para motociclistas que no sea de protección contra accidentes o lesiones; ropa para mujeres; ropa para niños; ropa para niños pequeños; ropa para uso en juegos de lucha; ropa polar; ropa prenatal; ropa que incorpora conexiones digitales; ropa que incorporan fulares portabebés; ropa que incorporan portabebés; ropa vaquera; shorties [ropa interior]; suéteres sin mangas [ropa]; sujetadores bandeau [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; tangas (ropa de playa); tiradores [ropa]; tirantes para ropa; tops [ropa]; trajes de tres piezas [ropa]; turbantes [ropa]; uuj [ropa tradicional de mongolia].



Reivindicación de colores:

VERDE HEX#848244

AMARILLO HEX#F3D98F

Titular: MANUELA MEJIA OSSA
CALLE 72 SUR # 35 - 240
SABANETA ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a MANUELA MEJIA OSSA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

Resolución N° **21593**

Ref. Expediente N° SD2025/0078986

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA